



Auto Sust No 588
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno de 2021.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 444 del Código General del Proceso., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo COMERCIAL del bien inmueble objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del Código General del Proceso, identificado con matrícula No. 370 - 123414 por valor de **\$520.415.500,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00017 (22)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25-MAR-2021**

Secretaria



Auto sust No. 462
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de Dos Mil Veintiuno 2021.

En escrito que antecede, el rematante informa que el secuestre no le ha hecho entrega de los inmuebles rematados en esta asunto, e informa además que pese haber radicado el despacho comisorio ordenado en auto de 15 de julio de 2020, dirigida a la Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali tampoco ha habido pronunciamiento alguno, solicita entonces se comisione a los Juzgados Civiles que adelantan este tipo de diligencias.

Por lo anterior, y como quiera que mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 28 de octubre 2020 se crearon los Juzgados Civiles Municipales No. 36 y 37 de Cali, con el objeto establecido en el parágrafo del art 26 del mencionado acuerdo que indica *"Los juzgados civiles municipales creados en el presente artículo en las ciudades de Cali y Medellín tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esas ciudades."*

En consecuencia, se dejará sin efecto la orden emitida en el auto de sustanciación No. 1422 de 15 de julio de 2020, comisionando a la Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali, y se comisionará a los Juzgados Civiles Municipales No. 36 y/o 37 de Cali – Reparto para que realice la diligencia de entrega de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. **370 – 228395** y **370 – 228339**.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR sin efecto la orden impartida en el el auto sustanciación No. 1422 de 15 de julio de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- POR SECRETARIA ofíciase a la Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali, informando que se deja sin efecto el despacho comisorio No. 053 de 15 de julio de 2020.

3.- COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales No. 36 y/o 37 de Cali – **Reparto**, a fin de que lleve a cabo la diligencia ENTREGA de los inmuebles ubicados en: **1)** Carrera 57 No. 4-49 Calle 5 Apto B Torre A Piso 5 Edificio "Atalanta" identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370 – 228395 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali



y **2)** Carrera 57 No. 4-49 Calle 5 Garaje 48 Edificio “Atalanta” identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370 – 228339 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, al adjudicatario DIEGO ALEXANDER PAREDES SOTO identificado con la cédula de ciudadanía No 1.143.835.523.

4.- REQUERIR a SECRETARIA para que dé cumplimiento al numeral 4º del Auto de sustanciación No. 318 de 08 de marzo de 2021.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00550 (15)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-MAR-2021**

Secretaria



Auto sust No. 466
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, la parte actora la terminación del proceso por pago total, sin embargo, del estudio del plenario se desprende que el proceso ya fue terminado desde el 01 de marzo de 2021, y notificado en estado No. 15, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE la parte actora, al auto de 01 de marzo de 2021, obrante a folio 83 del cuaderno principal.

2.- EXHORTAR a la parte actora, acceder a la página web de la Rama Judicial, y verificar las actuaciones proferidas dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00421 (17)

Jp. Fl. 90 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25-MAR-2021**

Secretaria



Auto Inter No 587
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo dos mil veintiuno
2021.

En escrito que antecede, el apoderado demandante solicita se fije nueva fecha de remate para el bien objeto de litigio, sin embargo es preciso indicarle al peticionario que revisado el plenario se desprende que el avalúo que obra en el proceso data de hace más de un año, por lo que se hace necesario actualizar el mismo al tenor de lo dispuesto en el art 457 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la peticionar de fijar fecha de remate, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00361 (22)

Jp.
F. 148 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DESENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-MAR-2021**

Secretaria



Auto Sust No. 463
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno de 2021.

En escrito ante antecede, el apoderado demandante informa que ratifica el avalúo allegado al plenario, y que el despacho agregó sin consideración mediante auto de 05 de noviembre de 2019, por carecer de la firma del remitente.

Sin embargo, es preciso informarle al togado que el avalúo que "ratifica", data del año 2019, luego entonces deberá presentar el avalúo actualizado de los derechos que le correspondan al demandado sobre el bien objeto de litigio dando estricto cumplimiento al art 444 del C.G.P..

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición que realiza el apoderado demandante, por lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00273 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25-MAR-2021**

Secretaria



Auto Sust. 479
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, la demandada solicita se le informe el trámite que se debe adelantar para el retiro de los oficios en virtud de la terminación decretada, para lo cual se le informa que para la asignación de la cita pedida deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE al demandante del contenido del presente auto, para que pueda tener acceso al presente asunto.

2.- AGREGAR para que conste el escrito solicitado la terminación, en virtud que la misma ya fue decretada desde el 26 de agosto de 2020

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00841 (23)

Jp.
F 69 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-MAR-2021**

Secretaria



Auto sust No 464
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno
2021.

En escrito que antecede, la apoderada demandante solicita la terminación del proceso por pago total, no obstante, no informa hasta que cuota mensual se encuentra cubierta la obligación, en consecuencia, antes de dar por terminado el proceso, habrá de requerirse a la parte actora para que informe hasta que fecha se encuentran cubiertas las cuotas de administración.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que en el término de ejecutoria, manifieste expresamente hasta que se fecha se encuentran cubiertas las cuotas de administración.

2.- AGREGAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, sin ninguna consideración, en virtud de la solicitud posterior de la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00011 (10)

Jp.
F. 74 (1)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **22** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-MAR-2021**

Secretaria

Auto sust No 465
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno
2021.

En escrito que antecede, la apoderada demandante solicita la terminación del proceso por pago total, no obstante, no informa hasta que cuota de administración se encuentra cubierta la obligación, en consecuencia antes de dar por terminado el proceso, habrá de requerirse a la parte actora para que informe hasta que fecha se encuentran cubiertas las cuotas de administración.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la SUSTITUCION presentada, en consecuencia se reconoce personería al (la) Dr. (a) CARMEN ELVIRA MOSQUERA MENA con T.P. 147.591 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, como apoderado sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que en el término de ejecutoria, manifieste expresamente hasta qué fecha se encuentran cubiertas las cuotas de administración.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00718 (04)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **22** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-MAR-2021**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 24 de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 590
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO COLPATRIA SA., contra CRISTHIAN FABIAN MASO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO COLPATRIA SA., por pago total de la obligación, por parte del (la) demandado (a). En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas teniendo en cuenta la siguiente información.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro de los bienes muebles propiedad del demandado y que se encuentren ubicados en la Carrera 70 No. 13B – 11 de Cali	Despacho comisorio No. 080 de 05 de mayo de 2009 proferido por el Juzgado 16° Civil Municipal de Cali

Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios correspondientes a la parte demandada para su diligenciamiento.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00194 (16)

Jp.
F. 79 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-MAR-2021**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 24 de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 596
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por RF ENCORE SAS., cesionario de Banco de Occidente SA., contra MARIA ELLANED AGUIRRE RENDON, la entidad que actúa como apoderada especial de la parte actora, presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta RF ENCORE SAS., por pago total de la obligación, por parte del (la) demandado (a). En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas teniendo en cuenta la siguiente información.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro de los derechos que posea la demandada sobre el bien con matrícula 370 – 245248	Oficio No. 1090 del 12 de mayo de 2014 proferido por el Juzgado 28° Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada en cuentas de ahorro, CDT, depósitos y demás, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares	Oficio No. 791 del 12 de mayo de 2014 proferido por el Juzgado 28° Civil Municipal de Cali.

Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios correspondientes a la parte demandada para su diligenciamiento.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.



5.- INTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00866 (28)

Jp.
F. 99 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-MAR-2021**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 24 de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 599
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCOLOMBIA SA., contra ARLEX PIEDRAHITA ROSERO, parte actora, presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCOLOMBIA SA., por pago total de la obligación, por parte del (la) demandado (a). En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas teniendo en cuenta la siguiente información.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro del vehículo de placas DLR – 832 propiedad del demandado	Oficio No. 2693 del 29 de agosto de 2017 proferido por el Juzgado 24° Civil Municipal de Cali.

Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios correspondientes a la parte demandada para su diligenciamiento.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00523 (24)

Jp.
F. 220 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-MAR-2021**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 24 de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 600
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

Dentro del proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por FINESA SA., contra SHIRLEY KARIME VARGAS LOPEZ, parte actora, presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta FINESA SA., por pago total de la obligación, por parte del (la) demandado (a). En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas teniendo en cuenta la siguiente información.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro del vehículo de placas DMT – 311 propiedad del demandado	Oficio No. 1057 del 11 de junio de 2019 proferido por el Juzgado 17° Civil Municipal de Cali.

Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios correspondientes a la parte demandada para su diligenciamiento.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00420 (17)

Jp.
F. 91 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-MAR-2021**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 24 de marzo de 2021. A despacho de la señora Juez informando que revisado el presente proceso se encontró comunicación de remanentes vigente proveniente del Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 597
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERTIVA MULTIACTIVA 2000, contra JUAN CARLOS GONZALEZ BENAVIDES, las partes presentan escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., se acceda favorablemente a su petición.

Además, el demandado manifiesta que "*los dineros descontados de más*", le sean entregados a la apoderada demandante, sin embargo de la revisión del plenario se evidencia que existe embargo de remanentes por parte del Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias., en consecuencia no hay lugar autorizar la solicitud.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta COOPERTIVA MULTIACTIVA 2000, por pago total de la obligación, por parte del (la) demandado (a). En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas teniendo en cuenta la siguiente información.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del 35% del salario y demás prestaciones devengadas por el demandado como funcionario de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE	Oficio No. 1041/2019-00143-00 del 20 de marzo de 2019 proferido por el Juzgado 3º Civil Municipal de Cali.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del **Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 004-2691 de fecha 26 de noviembre de 2019, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por GUILLERMO TORRES, contra JUAN CARLOS GONZALEZ BENAVIDES Y OTRO.



3.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del (la) demandado (a), si así lo solicitare.

4.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

5.- POR SECRETARIA ofíciase al Juzgado 30° Civil Municipal informando que la respuesta a su petición de remanentes les fue comunicada mediante oficio No. 03-1103 de 23 de septiembre de 2020.

6.- NEGAR la autorización que realiza el demandado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

7.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios y agendar cita deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00143 (03)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-MAR-2021**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 24 de marzo de 2021. A despacho de la señora Juez informando que revisado el presente proceso se encontró comunicación de remanentes vigente proveniente del Juzgado 13º Civil Municipal de Cali. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 601
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por MARIA ASCENETH PEREZ LOZANO, contra EDITH OBANDO ANGULO, la parte actora, presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta MARIA ASCENETH PEREZ LOZANO, por pago total de la obligación, por parte del (la) demandado (a). En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas teniendo en cuenta la siguiente información.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo de los remanentes que pudieran quedar a la demandada dentro del proceso con radicación 2006-00559 y que cursa en el Juzgado 13º Civil Municipal	Oficio No. 1833 del 19 de agosto de 2010 proferido por el Juzgado 15º Civil Municipal de Cali.
Embargo de los remanentes que pudieran quedar a la demandada dentro del proceso con radicación 2007-00814 y que cursa en el Juzgado 13º Civil Municipal	Oficio No. 2407 del 11 de noviembre de 2011 proferido por el Juzgado 15º Civil Municipal de Cali.
Embargo de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, y demás en BANCOLOMBI SA	Oficio No. 03-1019 del 21 de marzo de 2017 proferido por el Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del **Juzgado 13º Civil Municipal de Cali**, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 3250 de fecha 28 de septiembre de 2010, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por MARIA ASCENETH PEREZ LOZANO, contra EDITH OBANDO ANGULO.



3.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del (la) demandado (a), si así lo solicitare.

4.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

5.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios y agendar cita deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00520 (15)

Jp.
87 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-MAR-2021**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 24 de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que en el presente asunto se encuentra pendiente resolver la terminación solicitada, en virtud de lo dispuesto en auto de 08 de marzo de 2021, además que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 598
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

Vista la constancia que antecede, y de la revisión del plenario se desprende que en auto de 08 de marzo de 2021 el despacho resolvió el recurso interpuesto por la parte ejecutada y decidió reformar la liquidación del crédito en el valor de \$7.258.680,00, más las costas del proceso, por la suma de 923.000,00.

Ahora, teniendo en cuenta que el demandado solicito la terminación del proceso cumpliendo con los requisitos establecidos en el art 461 del C.G.P., y verificado el portar web del Banco Agrario se observa que existen dineros suficientes en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se procederá a ordenar la entrega de la suma consignada a la demandante y se decretará la terminación del presente asunto.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandante ANA LUCIA AVALOS PERALTA con C.C. 29.568.767 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002546897	25-08-2020	\$8.181.680
TOTAL		\$8.181.680

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta ANA LUCIA AVALOS PERALTA por pago total de la obligación, por parte del (la) demandado(a). En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

3.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas teniendo en cuenta la siguiente información.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo secuestro del inmueble con matrícula 370 – 46496 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de Reive Victoria Caicedo	Oficio No. 2871 del 01 de agosto de 2019 proferido por el Juzgado 22° Civil Municipal de Oralidad de Cali.

Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios correspondientes a la parte demandada para su diligenciamiento.

4.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

6.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

7.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00350 (22)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-MAR-2021**

Secretaría



Auto sust No. 468.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) BLANCA JIMENA LOPEZ LONDOÑO con T.P#34.421 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00685-00 (01)

Sqm*D

JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25/03/ 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 588.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00497-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-03- 2021**

Secretaria



Auto Inter No. 587.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil Veintiuno 2021.

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita se libre orden de decomiso del vehículo objeto de la Litis.

En vista de lo anterior y como quiera que mediante oficio No. S-2020-013152/DITRA-ASJUD 29 del 19 de agosto de 2020 el Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional-Dirección de Tránsito y Transporte, informa que las aprehensiones e inmovilizaciones de vehículos, se deberán remitir a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), ubicada en la Avenida el Dorado # 75-25 Barrio Modelia de Bogotá, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, por ser este el organismo encargado de registrar providencias o actos administrativos en la plataforma I2AUT de la Policía Nacional, a través de sus seccionales a nivel país.

De otro lado, y conforme a la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de Enero de 2021 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali-Valle, se procederá a incluir los parqueaderos indicados en dicha resolución.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1.- Líbrese oficio a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que procedan al decomiso del vehículo de placas **MSW-807**, No. de motor SQR473FAFCF00111, No. de chasis LVVDB12B7DD018516 denunciado como de propiedad de la demandada MONICA VALENCIA SALINAS, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

Igualmente, se advierte a estas autoridades que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto a los siguientes parqueaderos:

- BODEGAS JM SAS, ubicado en la Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (candelaria), correo electrónico administrativo@bodegasjmsas.com, teléfono 316-4709820.
- CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, ubicado Cra. 66 #13-11 de Cali, correo electrónico caliparking@gmail.com, teléfono 318-4870205.
- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL, ubicado Cra. 34 #16-110, correo electrónico bodegasia.cali@siasalvamentos.com, teléfono 304-3474497.



2. INFORMESELE a la togada que, para acceder al proceso, para retirar oficios, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.-2019-00958-00 (01)

Sqm* D

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-03-2021**

Secretaria



Auto sust No.485.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita se verifique las órdenes de pago a relacionadas en auto de 22 de febrero de 2021, toda vez que en la Oficina de Ejecución se le informó que no había orden de pago pendiente para entregarle.

Sin embargo, se le indica al togado que, revisado el portal Web del Banco Agrario de Colombia, se observa que el depósito judicial #469030002186055 con orden de pago #2971 del 25 de enero de 2019, se encuentra en estado de "PAGADO EN EFECTIVO" al beneficiario (apoderado demandante).

Por lo anterior, se procederá agregar y poner en conocimiento el pantallazo que arroja el Banco Agrario de Colombia, sobre el depósito mencionado en el párrafo anterior.

En cuanto a la suma de \$2.178.500, se le hace saber al profesional del derecho que corresponde al título judicial No. 469030002170341 con orden de pago #06 del 18 de marzo de 2021, se encuentra disponible para entrega ante el Banco Agrario de Colombia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la entrega del depósito judicial #469030002186055 con orden de pago #2971 del 25 de enero de 2019.

2.- INFORMESELE al togado que, el título judicial No. 469030002170341 con orden de pago #06 del 18 de marzo de 2021, se encuentra disponible para entrega ante el Banco Agrario de Colombia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00624-00 (18)

Sqm* Fl. 187 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25-03-2021**

Secretaria

Autos Inter No. 610
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En oficio sin número del 25 de febrero de 2021, el Juzgado de Origen informa que se ordenó la transferencia de los depósitos judiciales que han sido descontados al ejecutado, a la cuenta única de la Oficina de Ejecución, el cual se agregará para que obre y conste dentro del plenario.

A folio 74 del plenario, el apoderado demandante solicita el pago de la suma de \$7.634.630.76 de los cuales por auto de fecha 01 de febrero de 2021, se ordenó el pago de la suma \$2.445.451.7 quedando un saldo de \$5.189.179.06.

Por lo anterior, se le hace saber al togado que, revisado el portal Web del Banco Agrario de Colombia, reposa la suma de \$5.087.392.85, dineros que serán entregados al peticionario.

En cuanto a su petición de que se le remita el proceso escaneado, hay que decir que el Consejo Superior de la Judicatura, NO ha digitalizado los expedientes del Despacho, por lo que no es procedente acceder a su petición; sin embargo, si necesita copias de todo el proceso, sírvase comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

De otra parte, el demandado solicita se informe sobre el acuerdo realizado con el demandante en el mes de octubre de 2020; sin embargo, es preciso indicarle al ejecutado que, revisado el proceso, a la fecha no existe informe sobre el convenio realizado entre las partes.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio sin número del 25 de febrero de 2021, allegado por el Juzgado de Origen, informa que se ordenó la transferencia de los depósitos judiciales que han sido descontados al ejecutado, a la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. GONZALO IVAN GARCIA PEREZ con C.C#16.273.804 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002594377	11/12/2020	\$ 210.803,65
469030002594380	11/12/2020	\$ 210.803,65
469030002594382	11/12/2020	\$ 202.098,65
469030002594384	11/12/2020	\$ 202.098,65
469030002594387	11/12/2020	\$ 220.338,69
469030002594388	11/12/2020	\$ 220.338,69
469030002600933	28/12/2020	\$ 247.625,80
469030002608293	28/01/2021	\$ 241.481,20
469030002620158	26/02/2021	\$ 222.466,68
469030002620159	26/02/2021	\$ 223.222,58
469030002620160	26/02/2021	\$ 223.222,58
469030002620161	26/02/2021	\$ 223.222,58
469030002620162	26/02/2021	\$ 223.222,58
469030002620163	26/02/2021	\$ 223.222,58
469030002620164	26/02/2021	\$ 223.222,58
469030002620165	26/02/2021	\$ 223.222,58
469030002620176	26/02/2021	\$ 213.847,78
469030002620177	26/02/2021	\$ 213.847,78
469030002620321	26/02/2021	\$ 213.847,78
469030002620322	26/02/2021	\$ 213.847,78
469030002620323	26/02/2021	\$ 215.969,18
469030002620325	26/02/2021	\$ 233.937,63
469030002620623	26/02/2021	\$ 241.481,20
TOTAL		\$5.087.392.85

3.- **INFORMESELE** al ejecutado que, revisado el proceso, a la fecha no existe informe sobre el convenio realizado entre las partes.

4.- **ENTERESE** a la demandante, del contenido del presente auto.

5.- **INSTAR** a la Secretaria de la Oficina de Ejecución-Área de Depósitos Judiciales, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero (1º) del auto #126 del 01 de febrero de 2021.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00562-00 (29)
Sqm* Fl. 98 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25-03- 2021

Secretaria



Auto Inter No. 607.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil Veintiuno
(2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A FNG., al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- INFORMESELE al peticionario que, para acceder al proceso y para la entrega del oficio, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00040-00 (01)

Sqm* FL. 177 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **22** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **25-03-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 606.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil Veintiuno
(2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A FNG., al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) HUMBERTO ESCOBAR RIVERA con T.P 17.267 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la demandante (Central de Inversiones SA), en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- INFORMESELE al peticionario que, para acceder al proceso y para la entrega del oficio, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00085-00 (17)
SqM* FL. 211 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **22** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **25-03-2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 612.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil Veintiuno de 2021.

En escritos que anteceden los apoderados del demandado, solicitan el pago de los dineros que obren dentro del plenario, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

Sin embargo, revisado el proceso se observa que los apoderados están actuando de manera simultánea en virtud de que mediante auto de 30 de noviembre de 2020 se les reconoció personería para que actuaran como apoderado principal y sustituto, cuando lo cierto es que el poder otorgado el al Dr. (a) RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR con T.P. 340.383 del C.S.J y allegado el 13 de noviembre de 2020, revoca el otorgado a la doctora YESSICA YESENIA GRANJA TORRES y allegado el 5 de octubre de 2020.

En consecuencia, se dejará sin efecto el numeral 2º del auto de 30 de noviembre de 2020 y en su lugar y se reconocerá personería al nuevo apoderado.

Sobre la entrega de los dineros, se ordenará el pago de la suma \$6.798.565 al demandado.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTOS el numeral segundo (2º) del auto#1136 del 30 de noviembre de 2020, por lo antes expuesto.

2.- TENER POR REVOCADO el poder a la Dra. YESSICA YESENIA GRANJA TORRES-

3.- RECONOCER PERSONERIA al (la), para actuar en nombre y representación de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

4.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado OSCAR TULIO YUNDA ZAMORA con C.C#6.093.517 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002516694	12/05/2020	\$ 606.093,00
469030002519377	26/05/2020	\$ 629.116,00
469030002527130	24/06/2020	\$ 629.116,00
469030002537558	22/07/2020	\$ 629.116,00
469030002546289	21/08/2020	\$ 629.116,00



469030002556443	23/09/2020	\$ 629.116,00
469030002564907	08/10/2020	\$ 520.283,00
469030002569525	23/10/2020	\$ 629.116,00
469030002586365	27/11/2020	\$ 629.116,00
469030002598719	21/12/2020	\$ 629.116,00
469030002608733	28/01/2021	\$ 639.261,00
TOTAL		\$6.798.565,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

5.- INFORMESELE al ejecutado que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

6.- INFORMESELE a la parte actora que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

7.- AGREGAR sin consideración alguna, los escritos arrimados por la mandataria judicial YESSICA YESENIA GRANJA TORRES, quien solicita el pago de los dineros del ejecutado, toda vez que no tiene poder para actuar dentro del plenario.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00050-00 (13)

Sqm* Fl. 101 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25-03-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 559.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede, el adjudicatario aporta la Resolución No. 4131.050.21.71 de 2020 (04 de marzo de 2020), que corresponde a la Rectificación en la Inscripción Catastral sobre el predio objeto de remate y allega paz y salvos de megaobras e impuesto predial, solicitando la devolución de los pasivos a que haya lugar.

Petición a la que se opone la apoderada demandante, argumentando que el predio fue entregado el 14 de febrero de 2020 y se allegaron al proceso los recibos de pago el 10 de marzo de 2020, por lo que no da cumplimiento a lo ordenado al inciso 7° del artículo 455 del Código General del Proceso, sin embargo, es preciso indicarle a la togada que, desde el 15 de enero de 2020 el adjudicatario allegó al despacho los recibos de pago cancelados, correspondientes a megaobras e impuesto predial; luego entonces los mismos se pagaron y allegaron al proceso desde antes de la entrega efectiva del bien que le fue adjudicado.

Siendo así las cosas, se le entregará al rematante la suma de \$11.595.049 que equivalente a megaobras e impuesto predial liquidado hasta la entrega del predio rematado (14 de febrero de 2020), dineros que serán entregados al adjudicatario de la siguiente manera: se fracciona el título judicial No. 469030002583226 por valor de \$11.595.049.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$11.595.049. al adjudicatario.

De otro lado la apoderada demandante solicita se dé trámite a la petición remitida por correo electrónico el 27 de octubre de 2020, al respecto es preciso indicarle que mediante auto #1236 del 14 de diciembre de 2020 notificado por estado #97 del 15 de diciembre de 2020, se le ordenó a la parte demandante, "que actualice las liquidaciones del crédito hasta la diligencia de remate (15 de agosto de 2019), toda vez que las aprobadas dentro del plenario están hasta el mes de mayo de 2011".

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden



de pago del depósito judicial por el valor de \$11.595.049 al adjudicatario JULIO EFRAIN GIRALDO RAMIREZ con C.C#16.849.390, el siguiente título judicial;

469030002583226	25/11/2020	\$ 14.450.000,00
Se fracciona en:	\$11.595.049	Para ser entregado al adjudicatario
	\$2.854.951	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- REMITASE a la apoderada demandante, a lo ordenado en el auto de 14 de diciembre de 2020.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00587-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 -03- 2021

Secretaria



**Auto Susta No. 448.
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el Auxiliar de la Justicia-secuestre, allega acta de entrega con constancia de recibido de la señora JUDITH MATURANA en calidad de administradora del Conjunto Residencial “El Samán” y solicita se fijen honorarios definitivos.

Por lo anterior, es preciso indicarle al Auxiliar que, dentro del plenario NO obra diligencia de secuestro del predio, donde acredite su nombramiento, adicional a ello, el acta aportada al proceso, fue suscrita por la administradora del Conjunto Residencial “El Samán” (quien no es parte dentro litigio), debiendo entregarse el bien a la demandasa, motivo por el cual, no es procedente acceder a su petición.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1NEGAR lo solicitado por el Auxiliar de la Justicia-Secuestre, por lo expuesto.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00453-00 (13)
Sqm* Fl. 134 (01)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-03-2021**

Secretaria



Auto sust No. 478.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR la renuncia que presenta el (la) apoderado (a) actor (a) JAIRO ROJAS TRUJILLO, toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76º del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00097-00 (27)

Sqm* Fl. 237 (1)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO
DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **25/03/2021**

Secretaria



**Auto Sust No. 471.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil Veintiuno (2021).

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENASE por Secretaria oficial al Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que se sirva informar el estado actual del proceso con radicación 34-2017-865, toda vez que fue aceptado el embargo de remanente del demandado PURPURA ARQUITECTURA SAS, mediante oficio No. 1261 del 06 de JUNIO de 2019.

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00273-00 (33)
Sqm* Fl. 18 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-03-2021**

Secretaria



Auto sust No. 474.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil Veintiuno
(2021)

En escrito que antecede la demandada, confiere poder amplio y suficiente a un apoderado judicial, para que la presente dentro del plenario, quien solicita copia de todo el expediente, la relación de los títulos que obren dentro del proceso y el pago de los dineros que se encuentren a favor de su poderdante.

En vista lo anterior, se procederá a reconocer personería al mandatario judicial, toda vez que el poder allegado al plenario, se encuentra conforme a derecho.

Sobre las copias de todo el expediente, se ordenará la expedición de las mismas, por secretaría, una vez allegue las expensas necesarias.

En cuanto a la relación de los títulos, se le indicar al peticionario, que este Despacho cuenta con la facultad de revisar los dineros que obran del plenario, por lo que agregaran los pantallazos que arroja el portal Web del Banco Agrario de Colombia, de la cuenta única de la Oficina de Ejecución, la cuenta de este Despacho y la cuenta del Juzgado de Origen, para lo que estime pertinente.

Finalmente respecto a la entrega de dineros, la misma se negará tda vez que el proceso a la fecha **NO** se encuentra terminado.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) HERNEY EMIRO GUZMAN GOMEZ con T.P.89.483 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- POR SECRETARIA, expídase copia de todo el expediente al apoderado de la parte pasiva, UNA VEZ aporte las expensas necesarias.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los pantallazos que arroja el portal Web del Banco Agrario de Colombia, de la cuenta única de la Oficina de Ejecución, la cuenta de este

Despacho y la cuenta del Juzgado de Origen, para lo que estime pertinente.

- Cuenta Única Oficina de Ejecución

Correo: Stephanie Quiñones Mo... J03 - OneDrive Portal Depositos Judiciales

depositosespeciales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx

Aplicaciones Pantalla de ingreso... Iniciar sesión Pantalla de ingreso... Pantalla de ingreso... portal del banco ag... file:///c27001-oecm... intranet Portal Depositos Ju... Correo: Stephanie...

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: CBOAÑOS ROL: CSJ APOYO CUENTA JUDICIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303900 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 19/03/2021 11:57:40 AM ÚLTIMO INGRESO: 19/03/2021 10:01:25 AM CAMBIO CLAVE: 03/03/2021 08:53:39 DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 19/03/2021 11:57:38 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

760014003001 20160076400

¿Consultar dependencia subordinada?

SI No

Elija el estado

SELECCIONE...

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

- Cuenta del Despacho (Juz 03 Civil Mpal de Ejecución de Sentencias)

Correo: Stephanie Quiñones Mo... J03 - OneDrive Portal Depositos Judiciales

depositosespeciales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx

Aplicaciones Pantalla de ingreso... Iniciar sesión Pantalla de ingreso... Pantalla de ingreso... portal del banco ag... file:///c27001-oecm... intranet Portal Depositos Ju... Correo: Stephanie...

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: CBOAÑOS ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA CUENTA JUDICIAL: 760012041613 DEPENDENCIA: 760014303900- JUZ 003 CIVIL MPAL EJEC SENTEN CALI REPORTA A: OFICINA DE EJECUCION JUZGADOS CIV.MPALES CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 19/03/2021 11:58:44 AM ÚLTIMO INGRESO: 19/03/2021 11:57:25 AM CAMBIO CLAVE: 03/03/2021 08:53:39 DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 19/03/2021 11:58:36 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

SELECCIONE...

Digite el número de identificación del demandado

65856410

¿Consultar dependencia subordinada?

SI No

Elija el estado

SELECCIONE...

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

- Cuenta Juzgado de Origen (Juz 01 Civil Mpal)



Correo: Stephanie Quiñones Mo... x J03 - OneDrive x Portal Depositos Judiciales x +

depositosespeciales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx

Aplicaciones Pantalla de ingreso... Iniciar sesión Pantalla de ingreso... Pantalla de ingreso... portal del banco ag... file://c27001-oecm... intranet Portal Depositos Ju... Correo: Stephanie...

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: CBOAÑOS SOL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041611 DEPENDENCIA: 760014303001 - JUZ 001 CIVIL MPAL EJEC SENTEN CALI REPORTA A: OFICINA DE EJECUCION JUZGADOS CIV.MPALES CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 19/03/2021 12:00:46 PM ULTIMO INGRESO: 19/03/2021 12:00:39 PM CAMBIO CLAVE: 03/03/2021 08:53:39 DIRECCION IP: 190.217.19.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 19/03/2021 12:00:45 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento SELECCIONE..

Digite el número de identificación del demandado 66866410

¿Consultar dependencia subordinada? ☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Escribe aquí para buscar

12:00 p.m.
19/03/2021

4.- NEGAR la entrega de dineros por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

5.- INFORMESELE al peticionario que, para acceder al proceso, retirar oficios debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00764-00 (01)
Sqm* FI.53 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25/03/2021**

Secretaria



**Auto Sust No. 470.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el representante legal de la parte demandante, confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho, para que lo presente dentro del plenario.

Por lo anterior, es preciso indicarle al peticionario, que mediante auto de fecha 03 de marzo de 2021 notificado por estados #16 del 04/03/2021, se aceptó el poder conferido al profesional del derecho.

De otro lado, se allega oficio #233 del 16 de febrero de 2021 del Juzgado Noveno (9º) Civil Municipal de Cali, informando que deja a disposición de este proceso veintitrés depósitos judiciales por concepto de embargo de remanentes; por lo que se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE al peticionario a lo ordenado en el folio #52 del auto de fecha 03 de marzo de 2021.

2.- EXHORTAR al peticionario, a acceder a la página de la Rama Judicial, sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #233 del 16 de febrero de 2021 del Juzgado Noveno (9º) Civil Municipal de Cali, informando que deja a disposición de este proceso veintitrés depósitos judiciales por concepto de embargo de remanentes.

4- INFORMESELE a la peticionaria que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00838-00 (01)

Sqm* Fl. 61 (1)

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25/03/2021

Secretaria



Auto sust No. 477.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00831-00 (06)

Sqm* Fl.49 (1)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25/03/2021**

Secretaria



Auto sust No. 475.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00705-00 (19)

Sqm* Fl. 65 (1)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **25/03/2021**

Secretaria



Auto sust No 473.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil Veintiuno
(2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción de los oficios No. 03-191, 03-0192 del 28 de enero de 2020, que corresponde a la Circular de Bancos y Cámara de Comercio de Cali-Valle, con el fin de levantar las medidas cautelares decretadas.

2.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandada, en cabeza del Dr. RUBER ZAPATA CARDONA, para el retiro de los anteriores oficios.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00887-00 (15)

Sqm* Fl.178 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **25/03/2021**

Secretaria



Auto Inter No. 608.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil Veintiuno 2021.

En escrito que antecede las partes coadyuvan petición, solicitando la entrega de los títulos judiciales “que están pendientes por entregar”, una vez realizada la entrega de los dineros, se dé por cancelada la obligación.

Sin embargo, de la revisión del proceso se observa que el saldo pendiente para cubrir la liquidación del crédito que se encuentra en firme asciende a la suma de \$219.210,00 y revisado el portal Web del Banco Agrario de Colombia existe disponible la suma de \$3.056.500.

Por lo anterior, se ordena a las partes que informen el valor exacto que debe entregarse a la parte demandante para dar por terminado el proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a las partes, que informen **el valor exacto** que debe entregarse a la parte demandante para dar por terminado el proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2010-00940-00 (15)

Sqm* Fl. 200 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-03-2021**

Secretaria



Auto sust No. 472.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el representante legal de la entidad demandante (Banco Davivienda), confiere poder amplio y suficiente a la Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS CAC Abogados SAS, la cual se encuentra debidamente representada, quien a su vez otorga poder amplio y suficiente a un profesional del derecho, para que lo represente dentro del plenario.

Por lo anterior y como quiera que dicha petición se encuentra conforme a derecho, se procederá a tener como apoderada judicial a la entidad demandante y a su vez se reconocer personaría al mandatario judicial.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- TENGASE como apoderado judicial a la Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS CAC Abogados SAS.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO con T.P 298.840 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2010-00566-00 (18)
Sqm* Fl. 125 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25/03/2021**

Secretaria



**Auto sust No. 476.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00828-00 (25)
SqM* Fl.71 (1)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25/03/2021**

Secretaria



Auto Inter No. 613.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil Veintiuno
(2021)

En escrito que antecede el apoderado demandante en la demanda acumulada, solicita la entrega de los dineros que han sido descontados a la demandada y allega liquidación de crédito.

Por lo anterior, se le hace saber al memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

En cuanto a la entrega de dineros, se procederá a ordenar el pago de los depósitos judiciales a que haya lugar en la demanda principal y en la demanda acumulada, **toda vez que ninguno de los acreedores es de mejor derecho.**

Por lo anterior, se ordenará el pago de la suma de \$600.000, para ser cancelados al apoderado de la parte demandante.

En cuanto a los depósitos judiciales para entregar en el proceso de principal, la misma se procederá a resolver en la demanda principal, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado del demandante Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO con C.C#94.492.471 los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución que le han sido descontados a la demandada LILIA MARTINEZ HERRERA.

469030002554757	18/09/2020	\$ 300.000,00
469030002562950	05/10/2020	\$300.000,00



TOTAL		\$600.000,00
-------	--	--------------

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00517-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **25 -03- 2021.**
Secretaria

Auto Inter No. 584.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede al apoderado de la parte demandante, solicita se expedir relación de títulos y/o oficiar al Banco Agrario, para que expida relación de depósitos judiciales que se encuentren a favor del presente proceso.

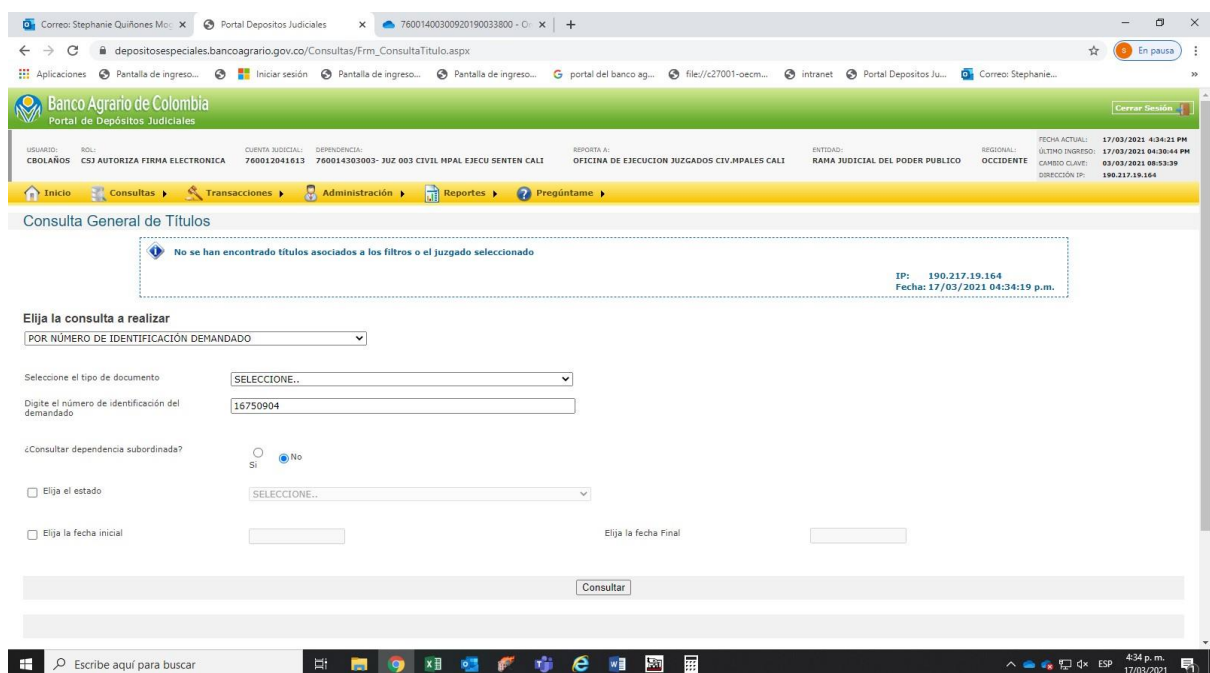
Por lo anterior y como quiera que este Despacho cuenta con la facultar de revisar el portal web del Banco Agrario de Colombia, se procederá agregar y poner en conocimiento los pantallazos de la cuenta de este Despacho, de la Cuenta Única de la Oficina de Ejecución y la cuenta del Juzgado de Origen, para lo que estime pertinente.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los pantallazos de la consulta realizada a la cuenta de este Despacho, de la cuenta única de la Oficina de Ejecución y la cuenta del Juzgado de Origen.

- Cuenta del Despacho (Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias)



- Cuenta Única de la Oficina de Ejecución

Correo: Stephanie Quiñones Mo... Portal Depositos Judiciales 76001400300920190033800 - O...
depositosespeciales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx
Aplicaciones Pantalla de ingreso... Iniciar sesión Pantalla de ingreso... Pantalla de ingreso... portal del banco ag... file:///c27001-oecm... intranet Portal Depositos Ju... Correo: Stephanie...
Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales
USUARIO: CBOLEÑOS ROL: CSJ APOYO CUENTA JUDICIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 17/03/2021 4:35:00 PM
ÚLTIMO INGRESO: 17/03/2021 04:34:09 PM
CAMBIO CLAVE: 03/03/2021 08:53:39
DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame
Consulta General de Títulos
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 190.217.19.164
Fecha: 17/03/2021 04:34:59 p.m.
Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO
Digite el número de proceso 760014003009 20190033800
¿Consultar dependencia subordinada? ☐ Si ☒ No
Elija el estado SELECCIONE...
Elija la fecha inicial Elija la fecha Final
Consultar

- Juzgado de Origen (09 Civil Municipal)

Correo: Stephanie Quiñones Mo... Portal Depositos Judiciales 76001400300920190033800 - O...
depositosespeciales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx
Aplicaciones Pantalla de ingreso... Iniciar sesión Pantalla de ingreso... Pantalla de ingreso... portal del banco ag... file:///c27001-oecm... intranet Portal Depositos Ju... Correo: Stephanie...
Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales
USUARIO: CBOLEÑOS ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041009 DEPENDENCIA: 760014003009-JUZ 000 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 17/03/2021 4:35:05 PM
ÚLTIMO INGRESO: 17/03/2021 04:34:44 PM
CAMBIO CLAVE: 03/03/2021 08:53:39
DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame
Consulta General de Títulos
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 190.217.19.164
Fecha: 17/03/2021 04:35:34 p.m.
Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO
Seleccione el tipo de documento SELECCIONE...
Digite el número de identificación del demandado 18750904
¿Consultar dependencia subordinada? ☐ Si ☒ No
Elija el estado SELECCIONE...
Elija la fecha inicial Elija la fecha Final
Consultar

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00338-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 -03- 2021

Secretaria



Auto Inter No. 589.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00657-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-03- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 590.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00420-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-03- 2021**

Secretaria



Auto Inter No. 591.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00031-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-03- 2021**

Secretaria



Auto Inter No. 594.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

En escrito que antecede, la apoderada de la parte actora (Banco Agrario de Colombia) allega liquidación del crédito, sin embargo, de la misma se observa que, no imputa el abono realizado por la entidad del Fondo Nacional de Garantías S.A, conforme a la subrogación parcial allegada al plenario, por lo tanto, no es procedente acceder ello.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- NO TENER en cuenta la liquidación del crédito que aporta la parte actora (Banco Agrario de Colombia), por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00316-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25/03/2021**

Secretaria



Auto Inter No. 593.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito, allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00798-00 (08)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.22 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-03- 2021**

Secretaría



Auto Inter No. 592.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito, allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00435-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-03- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 595.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil Veintiuno
(2021)

En escrito que antecede la entidad demandante allega contrato de cesión de derechos de crédito a favor de RENOVAR FINANCIERA S.A.S, solicitando se reconozca a la entidad antes mencionada como cesionaria y ratifica poder a la mandataria judicial que viene actuando dentro del proceso; como quiera que dichas peticiones se encuentran conforme a derecho, se accederá a ello.

De otro lado, la apoderada demandante, solicita se oficie a COOMEVA EPS, a fin de que informe los datos del empleador; sin embargo, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., y el juez puede “exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada...” y en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión ante COOMEVA EPS, tendiente a la averiguación del empleador de la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente RENACER FINANCIERO SAS., al cesionario RENOVAR FINANCIERO SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) ANGELA MARIA MEJIA NARANJO con T.P. 344.728 como apoderado (a) de la parte cesionaria RENOVAR FINANCIERO SAS.

3.- NEGAR la solicitud de oficiar a COOMEVA EPS SA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



4.- INFORMESELE a los peticionarios que, para acceder al proceso y para la entrega del oficio, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00792-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **22** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **25-03-2021**

Secretaria



Autos Inter No. 614.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil Veintiuno
(2021)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita la entrega de los títulos judiciales que obren dentro del presente proceso, conforme a la liquidación del crédito aprobada por el Despacho.

Por lo anterior, se le hace saber al togado que, la suma a entregar es \$557.133 equivalente a la liquidación de costas, dineros que serán entregados al peticionario de la siguiente manera: se fracciona el depósito judicial #469030002442229 por valor de \$557.133.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$557.133 al apoderado demandante.

Cabe anotar que la liquidación de costas corresponde a la suma de \$732.688 de los cuales se descuenta la suma de \$175.555 que le corresponden al ejecutado, tal y como se indicó en auto de fecha 25 de enero de 2021, quedando un saldo de \$557.133 a favor de la parte actora.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$557.133 al apoderado demandante Dr. WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ con C.C#94.044.335, el siguiente título judicial;

469030002442229	31/10/2019	\$ 895.679,63
Se fracciona en:	\$557.133	Para ser entregado al apoderado demandante



	\$338.546.63	
--	--------------	--

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00662-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25-03- 2021

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del COSTAS	\$ 732.688.00
Saldo a favor del demandado	\$ -175.555.00
Títulos pagados por este Despacho mes de 03/2021.....	\$ 557.133.00
Total	\$ 0



Auto Inter No. 583.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede, el ejecutado solicita se decrete la terminación del proceso, toda vez que se ha descontado la suma de \$22.007.040 y la entidad demandante allegó al Despacho liquidación de Crédito por valor de \$15.819.255 la cual se encuentra aprobada.

Sin embargo, es claro que la petición del demandado, no cumple las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, no hay lugar a decretar la terminación del proceso.

De otro lado, la Tesorera de la Personería Municipal de Santiago de Cali, solicita se determine el límite de embargo sobre la medida decretada por ese Despacho, ya que ha descontado la suma de \$22.007.040 al ejecutado.

Por lo anterior, se hace necesario oficiar Tesorera de la Personería Municipal de Santiago de Cali, comunicando que se ampliar el límite de embargo en la suma de \$16.357.000, sobre los salarios que perciba el demandado.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de terminación por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- OFICIAR al Tesorera de la Personería Municipal de Santiago de Cali, comunicando que se ampliar el límite de embargo en la suma de \$16.357.000, sobre los salarios que perciba el demandado MARIO SALAZAR con C.C#16.590.069.

3.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio al Tesorera de la Personería Municipal de Santiago de Cali, comunicando lo ordenado en el presente auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00445-00 (12)
Sq^m*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25-03- 2021

Secretaria

Autos Inter No. 615.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a los escritos que anteceden el juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTTECPOL con Nit#900245111-6 los siguientes depósitos judiciales;

469030002578562	12/11/2020	\$ 182.179,00
469030002578563	12/11/2020	\$ 182.179,00
469030002578564	12/11/2020	\$ 182.179,00
469030002578565	12/11/2020	\$ 201.876,00
469030002578566	12/11/2020	\$ 201.876,00
469030002578567	12/11/2020	\$ 201.876,00
469030002578568	12/11/2020	\$ 201.876,00
469030002578569	12/11/2020	\$ 201.876,00
469030002578570	12/11/2020	\$ 201.876,00
469030002578571	12/11/2020	\$ 201.876,00
469030002578573	12/11/2020	\$ 201.876,00
469030002578574	12/11/2020	\$ 201.876,00
TOTAL		\$2.363.421,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE a la togada que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00421-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 22 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25-03- 2021

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 10.059.866.67
Liquidación de Costas	\$ 529.000.00
Títulos pagados por este Despacho mes de 04/2021.....	\$ 2.363.421.00
Total	\$ 8.225.445.67

Autos Inter No. 616.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil Veintiuno

(2021) En atención a los escritos que anteceden el juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS con Nit#901293636-9 los siguientes depósitos judiciales;

469030002491135	25/02/2020	\$ 265.991,00
469030002491136	25/02/2020	\$ 568.282,00
469030002491137	25/02/2020	\$ 265.991,00
469030002491138	25/02/2020	\$ 512.162,00
469030002491139	25/02/2020	\$ 282.378,00
469030002491140	25/02/2020	\$ 512.162,00
469030002493078	26/02/2020	\$ 282.378,00
469030002501221	12/03/2020	\$ 551.086,00
469030002503302	26/03/2020	\$ 282.378,00
469030002507972	07/04/2020	\$ 531.624,00
469030002512831	28/04/2020	\$ 282.378,00
469030002517281	14/05/2020	\$ 531.624,00
469030002520586	27/05/2020	\$ 282.378,00
469030002528284	25/06/2020	\$ 596.156,00
469030002529180	30/06/2020	\$ 531.624,00
469030002533215	07/07/2020	\$ 531.624,00
469030002539348	29/07/2020	\$ 282.378,00
469030002545253	20/08/2020	\$ 531.624,00
469030002547390	26/08/2020	\$ 282.378,00
469030002552658	10/09/2020	\$ 531.624,00
469030002557572	28/09/2020	\$ 282.378,00
469030002565937	13/10/2020	\$ 531.624,00
469030002570845	27/10/2020	\$ 282.378,00
469030002579171	13/11/2020	\$ 531.624,00
469030002584203	26/11/2020	\$ 596.156,00
469030002591956	07/12/2020	\$ 531.624,00
469030002601443	28/12/2020	\$ 282.378,00
469030002604000	06/01/2021	\$ 531.624,00
469030002607324	26/01/2021	\$ 286.930,00
469030002619710	25/02/2021	\$ 286.930,00
469030002619933	25/02/2021	\$ 531.624,00
469030002626339	11/03/2021	\$ 548.743,00
TOTAL		\$13.662.233,00



Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE al togado que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00561-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25-03- 2021

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 14.966.508.00
Liquidación de Costas	\$ 712.200.00
Títulos pagados por este Despacho mes de 04/2021.....	\$ 13.662.233.00
Total	\$ 2.016.475.00

Autos Inter No. 617.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil Veintiuno
(2021)

En atención a los escritos que anteceden el juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL con C.C#16.596.825 los siguientes depósitos judiciales;

469030002625274	09/03/2021	\$ 112.119,00
469030002625275	09/03/2021	\$ 1.324.603,00
469030002625276	09/03/2021	\$ 33.571,00
469030002625277	09/03/2021	\$ 92.413,00
469030002625278	09/03/2021	\$ 257.774,00
469030002625279	09/03/2021	\$ 747.966,00
TOTAL		\$2.568.446,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE al togado que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00115-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25-03- 2021

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito.....	\$ 3.213.000.00
Liquidación de Costas.....	\$ 87.000.00
Títulos pagados por este Despacho mes de 03/2021.....	\$ 2.568.446.00
Total	\$ 731.554.00



**Autos Inter No. 618.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil Veintiuno
(2021)

En atención a los escritos que anteceden el juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. MARIA ELENA BELALCAZAR PEÑA con C.C#66.770.583 el siguiente depósito judicial;

469030002625270	09/03/2021	\$ 173.629,00
TOTAL		\$173.629,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE a la togada que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00558-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25-03- 2021

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 1.973.400.79
Liquidación de Costas.....	\$ 195.400.00
Títulos pagados por este Despacho el 19/11/2019	\$ 433.631.00
Títulos pagados por este Despacho mes de 03/2021.....	\$ 173.629.00
Total	\$ 1.561.540.79



Auto Inter No. 620.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil Veintiuno
(2021)

En atención al escrito allegado en la demanda acumulada, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$600.000, al apoderado demandante, de la siguiente manera: dos (02º) títulos judiciales por valor de \$600.000, dineros que han sido descontados la demandada **LILIA MARTINEZ HERRERA**.

Se ordenará además el pago de la suma de \$5.527.679 al apoderado demandante, dineros que han sido descontados a la ejecutada **ELSA HERRERA DE MARTINEZ**.

Cabe anotar que la demanda acumulada, solo se adelanta en contra de la señora Lilia Martínez Herrera.

De otro lado, el representante legal de la entidad demandante, confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que lo represente dentro del plenario, quien solicita el pago de los dineros que han sido descontados a las demandadas y sean transferidos a la cuenta de ahorros 4-6903-0-13119-1 del Banco Agrario de Colombia.

Por lo anterior, es preciso indicar al peticionario que mediante auto #0000495 del 04 de febrero de 2019, se reconoció personería jurídica al doctor BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ, otorgándole la facultad de recibir, por lo que no es procedente acceder a su petición.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte actora Dr. BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ con C.C#1.143.951.875 los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución, para ser transferido a la cuenta de ahorros 4-6903-0-13119-1 del Banco Agrario de Colombia;

- **LILIA MARTINEZ HERRERA**

469030002574805	05/11/2020	\$300.000,00
469030002593150	09/12/2020	\$300.000,00
TOTAL		\$600.000,00

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte actora Dr. BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ con C.C#1.143.951.875 los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución, para ser transferido a la cuenta de ahorros 4-6903-0-13119-1 del Banco Agrario de Colombia;

• **ELSA HERRERA DE MARTINEZ**

469030002539366	29/07/2020	\$ 369.078,00
469030002547407	26/08/2020	\$ 369.078,00
469030002557589	28/09/2020	\$ 369.078,00
469030002570862	27/10/2020	\$ 369.078,00
469030002583300	25/11/2020	\$ 347.645,00
469030002583490	25/11/2020	\$ 369.078,00
469030002583549	25/11/2020	\$ 369.078,00
469030002583580	25/11/2020	\$ 369.078,00
469030002583660	25/11/2020	\$ 369.078,00
469030002583698	25/11/2020	\$ 369.078,00
469030002583722	25/11/2020	\$ 779.166,00
469030002583763	25/11/2020	\$ 300.000,00
469030002584220	26/11/2020	\$ 779.166,00
TOTAL		\$5.527.679,00

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00568-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **25/03/2021**

Secretaria

Autos Inter No. 619.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil Veintiuno
(2021)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita darle trámite a la petición realizada el 08 de septiembre de 2020.

Por lo anterior, es preciso indicarle al togado que, la petición radicada en este Despacho el pasado 08 de septiembre de 2020, fue resuelta mediante auto de fecha 09 de noviembre de 2020 notificada por estados #87 del 10/11/2020, donde se ofició al Juzgado de Origen que convirtiera los dineros que obraban en ese Despacho a la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

Como quiera que, revisada la cuenta única de la Oficina de Ejecución, se observan títulos judiciales, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$241.852 que corresponde a la totalidad de la liquidación del crédito y las costas del proceso, dineros que serán entregados de la siguiente manera: se fracciona el título #469030002622380 por valor \$241.852.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$241.852 al apoderado demandante.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE al togado a lo ordenado en el auto de fecha 09 de noviembre de 2020.

2.- EXHORTAR al profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

3.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$241.852 al apoderado demandante Dr. WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ con C.C#94.044.335, el siguiente título judicial;

469030002622380	03/03/2021	\$ 259.057,00
-----------------	------------	---------------

Se fracciona en:	\$241.852	Para ser entregado al apoderado demandante
	\$17.205	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

4.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

5.- INFORMESELE al togado que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00533-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25-03- 2021

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 2.257.000.00
Liquidación de Costas	\$ 118.800.00
Títulos pagados por este Despacho el 16/02/2018.....	\$ 2.133.948.00
Títulos pagados por este Despacho mes de 03/2021.....	\$ 241.852.00
Total	\$ 0



Auto sust No. 469.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede el adjudicatario, solicita requerir al Centro de Conciliación Alianza Efectiva, a fin de que informe el estado del trámite de insolvencia que adelanta el demandado.

Por lo anterior y revisado el proceso, se observa que, mediante auto del 16 de diciembre de 2020, se procedió a requerir a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que diera cumplimiento a lo ordenado en auto fechado el 14 de septiembre de 2020, donde se ordenó oficiar al Centro de Conciliación Alianza Efectiva, a fin de que informe sobre el estado del proceso y a la fecha NO se observa por parte de la Secretaria del Despacho el diligenciamiento del oficio #03-1071 del 14 de setiembre de 2020, por lo que se hace necesario requerir nuevamente a la secretaria de la Oficina de ejecución, para que dé cumplimiento a lo ordenado en los numerales tres y cuatro (3 y 4) del auto del 14 de septiembre de 2020.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR nuevamente a la **secretaria de la Oficina de ejecución**, para que dé cumplimiento a lo ordenado en los numerales tres y cuatro (3 y 4) del auto del 14 de septiembre de 2020.

2.- INFORMESELE a la peticionaria que, para acceder al proceso, retirar oficios debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,
La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2005-00524-00 (14)Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25-03-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 621.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil Veintiuno
(2021)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS COOTRAEMCALI con Nit#890301278-1, los siguientes depósitos judiciales;

469030002619336	25/02/2021	\$ 795.000,00
469030002619337	25/02/2021	\$ 795.000,00
469030002619339	25/02/2021	\$ 705.000,00
469030002619340	25/02/2021	\$ 705.000,00
469030002619342	25/02/2021	\$ 705.000,00
469030002619343	25/02/2021	\$ 705.000,00
469030002619346	25/02/2021	\$ 705.000,00
TOTAL		\$5.115.000.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE a la togada que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00908-00 (11)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25/03/2021

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito.....	\$132.112.114.00
Liquidación de Costas.....	\$ 2.400.000.00
Títulos pagados por este Despacho mes de 11/2020.....	\$ 8.548.425.00
Títulos por pagar por este Despacho mes 03/2021.....	\$ 5.115.000.00
Total	\$120.851.689.00